

Documento 18

Tema: Asamblea de Delegados

Hacemos referencia a su comunicación de 28 de abril de 2005, recibida en nuestras oficinas el día 3 de mayo del año en curso. En la misma consulta a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (la Corporación o COSSEC), si existe o no conflicto de interés en la situación que usted presenta ante nuestra consideración. En atención a su solicitud, procedemos de conformidad.

Usted expresa en su carta que en la Asamblea del Distrito de la Cooperativa celebrada el pasado 24 de abril de 2005, venció el tercer término consecutivo del Presidente de la Junta de Directores de ésta. Que en esa misma asamblea resultó electo como nuevo director el hijo del Presidente de Junta que venció en esa misma asamblea, quien a su vez será delegado en la Asamblea de Delegados a celebrarse el 14 de mayo de 2005. Esa asamblea será conducida y presidida por el Presidente saliente de la Junta de Directores. Usted indica que uno de ellos se inhibirá de asistir a la asamblea.

El Artículo 3.05 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 (Ley Núm. 255 ó la Ley), Organización por Distritos, dispone en lo pertinente, que cuando una cooperativa está organizada por distritos, su reglamento general debe establecer que, "la participación de los socios se encauzará a través de los **delegados debidamente electos constituidos en asamblea de delegados.**" De igual forma debe establecer "el número de delegados a ser **electos por cada distrito** y los **directores por acumulación a ser electos a la Junta de Directores en representación de la asamblea de delegados.**"

De otra parte, en el Artículo 5.01 de la Ley, relativo a las Asambleas, se expresa que en cuanto a las cooperativas organizadas por distrito, "la asamblea general será la asamblea de delegados" en cuyo caso "celebrará asambleas de distrito, en las que **se elegirán los directores por distrito y los delegados** correspondientes a cada distrito."

En cuanto a la elección y composición de la Junta de Directores de una cooperativa organizada por distritos, el Artículo 5.06(c) de la Ley dispone que, "los miembros de la Junta que representen a cada distrito serán electos en la asamblea de distrito de acuerdo al número de dichos directores que según el reglamento general corresponda a cada distrito. Los cargos por acumulación de la Junta, si alguno, cuyos términos hayan vencido serán cubiertos mediante elección en la asamblea general de delegados."

La norma general sobre el término de elección aplicable a todo miembro de Junta de Directores es que "serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y **ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos.**" Disponiéndose que aquellos directores de Junta que "ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la misma cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo." Artículo 5.07 de la Ley Núm. 255.

Parte de los deberes de la Junta de Directores es elegir a sus oficiales, a esos fines, la Ley dispone que ésta deberá reunirse "dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea... de delegados,..., para elegir de entre sus miembros a los oficiales de su Junta de Directores de conformidad con lo establecido en el reglamento general de la misma." Artículo 5.09 de la Ley.

El Reglamento Núm. 5547, aún vigente, conocido como "Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", dispone en su Capítulo VII, Sección 5 (b) una prohibición a los fines de que "ningún miembro de un Cuerpo Directivo podrá ser cónyuge o tener nexos familiares por afinidad hasta el segundo grado o por consanguinidad hasta el cuarto grado, con un miembro de alguno de los cuerpos directivos o algún empleado."

De todas las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, surge con meridiana claridad que cuando una cooperativa está organizada por distritos, como en el asunto de marras, se elegirán los directores por distrito y los delegados correspondientes a cada distrito. Por consiguiente, es en la asamblea de distrito que vencen los directores y no en la asamblea de delegados. En armonía a lo anterior, la propia ley expresa contundentemente y sin lugar a dudas que, los directores ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Por lo tanto, si el Presidente de la Junta de Directores concluyó sus tres (3) términos consecutivos en la pasada asamblea de distrito celebrada el 24 de abril de 2005, y en esa misma asamblea se eligió a una persona, en este caso su hijo, para cubrir la

vacante en la Junta de Directores provocada por el vencimiento de los términos de éste, hasta ese día es que llega su mandato porque ha sido sucedido.

A nuestro juicio, el saliente director y Presidente de la Junta de Directores, ya no forma parte de dicho cuerpo, pues su sucesor fue debidamente electo. Es a éste último quien le compete, como parte de sus funciones y nuevo miembro de la Junta de Directores de la Cooperativa, asistir a la Asamblea de Delegados. Entendemos que la Asamblea de Delegados puede ser conducida y moderada por cualquier otro oficial de junta, como por ejemplo, el Vicepresidente, hasta que la misma se constituya y elija de entre sus miembros a los oficiales que compondrán la nueva Junta. .

Finalmente, y respondiendo a su pregunta sobre si existe algún conflicto de interés en la elección del hijo del Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa para llenar la vacante dejada por éste último, le indicamos que no existe tal conflicto, toda vez que el mandato de uno culminó con la elección del otro en un mismo acto.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para esclarecer las interrogantes planteadas en su comunicación. La consulta que se remite está basada únicamente en lo expuesto por usted en su misiva **y no constituye una adjudicación en los méritos**. Cualquier cambio en la información suministrada altera y anula el resultado de lo antes expresado. Agradecemos que haya canalizado sus asuntos a través de la Corporación, reiterándonos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.